

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO DE 2021****()**

Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, con el fin de ampliar el plazo para la presentación de la última certificación por parte de las entidades territoriales en el marco del plan de saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, presentados hasta el 31 de diciembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”, definió las reglas para el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica con el fin de adoptar medidas que permitieran hacer frente a la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.

Que en el marco de dicha declaratoria, se expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud”.

Que el artículo 21 del Decreto Legislativo 538 de 2020, modificó el último inciso del referido artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, y amplió la autorización otorgada al gobierno nacional para realizar operaciones de crédito, con el objeto de cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado hasta la vigencia 2021.

Que el mencionado artículo 21 del Decreto Legislativo 538 de 2020, adicionó el párrafo 6 al artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, suspendiendo el término de 6 meses previsto en el numeral 8 de esta última disposición, con que cuentan los prestadores de servicios de salud para cobrar o recobrar los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, durante la emergencia sanitaria

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, con el fin de ampliar el plazo para la presentación de la última certificación por parte de las entidades territoriales en el marco del plan de saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, presentados hasta el 31 de diciembre de 2019"

declarada por el gobierno nacional. Término que se reanudará a partir del día hábil siguiente a su culminación.

Que en el contexto descrito el artículo 1 del Decreto 1812 de 2020 modificó el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, ampliando hasta el 30 de septiembre de 2021 la fecha para la presentación de la última certificación de deuda por parte de las entidades territoriales, para efectos de la cofinanciación de la Nación.

Que debido a que algunas entidades territoriales no han logrado desarrollar el proceso de saneamiento de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de la última certificación de deuda para lograr el saneamiento definitivo de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado presentados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto 1812 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 1. Plan de Saneamiento por fases. Cada entidad territorial definirá e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como al Ministerio de Salud y Protección Social el Plan de Saneamiento, indicando las fechas de corte (fases) en las que adelantará el proceso de auditoría por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado y la fecha en que presentará cada una de las certificaciones establecidas en este decreto para la evaluación del esfuerzo fiscal por parte de la Nación.

Para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el Plan de Saneamiento establecido por la entidad territorial, no podrá contener más de tres fases de certificación de deuda. El plazo máximo para la presentación de la última certificación de deuda por parte de la entidad territorial será el 30 de noviembre de 2021.

Para cada una de las fases del Plan de Saneamiento, la entidad territorial deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social las siguientes certificaciones, en los formatos que este último defina, las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad territorial:

a) Deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, a la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.

b) Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado entre el 01 de enero de 2016 y la fecha de corte (fase) de la información contenida en la certificación.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, con el fin de ampliar el plazo para la presentación de la última certificación por parte de las entidades territoriales en el marco del plan de saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, presentados hasta el 31 de diciembre de 2019"

c) Las fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida de que trata el literal a) del presente artículo.

Una vez se implemente el Sistema de Información para el Saneamiento, la entidad territorial deberá cargar los formatos determinados en este artículo y los documentos establecidos el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 2 Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 1812 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANDO

Ministro de Salud y Protección Social,

FERNANDO RUIZ GOMEZ

Aprobó:

Dirección de Financiamiento Sectorial
Viceministerio de Protección Social
Dirección Jurídica